



VISTOS, el Informe N° 00108-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC-RLV/MC y Hoja de Elevación N° 000500-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC del 21 de julio de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado; agregando que, los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, son de propiedad del Estado, la cual es inalienable e imprescriptible;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 del Capítulo I Medidas Generales de Protección, correspondiente al Título II Protección del Patrimonio Cultural de la Nación de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión que establezca el Ministerio de Cultura en el reglamento de la presente norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, el inmueble ubicado en el Jr.Colina N°104-106-108, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, donde se realizarán las intervenciones especializadas se encuentra declarado Monumento mediante Resolución Ministerial N°794-87-ED de fecha 17 de noviembre de 1987, y es conformante de la Zona Monumental de Barranco, declarado mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, y actualizada su área perimetral mediante Resolución Directoral Nacional N° 465/INC de fecha 01 de abril de 2008.

Que, mediante expediente N°2026-0052398 de fecha 16 de abril del 2026 y N°2026-0076884 de fecha 22 de mayo del 2026, la Señora Ana Luisa Marrou Sarria y Carmela Marrou Sarria, solicita autorización para intervenciones especializadas en el inmueble ubicado en Jr.Colina N°104-106-108, distrito de Barranco provincia y departamento de Lima, para revisión y análisis correspondiente;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas posteriores al periodo prehispánico, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 28-A-2 de los Decreto Supremos N° 007-2020-MC y N° 019-2021-MC, del Reglamento de la Ley N° 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de intervenciones especializadas en bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación que no requieren una Licencia de edificación vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico;

Que, mediante Informe N° 00108-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC-RLV/MC y Hoja de Elevación N° 000500-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, informa haber concluido con la evaluación de la documentación presentada con expedientes N° 0074102-2026, 0098060-2026, 0052398-2026, advirtiendo que el proyecto corresponde a intervenciones especializadas, que comprenden: retiro de revestimiento de muro con malla metálica, restitución de revestimiento de muros, consolidación de unidades de adobe, conservación y restitución de cornisa, conservación y restitución de piso entablado y durmiente en el inmueble ubicado en Jr. Colina N°104-106-108, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima; en tal sentido, conforme lo señalado en el Artículo 22° de la Ley N°28296, precisado en el numeral 28.3 del artículo 28° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°011-2006-ED modificado por Decreto Supremo por lo que corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural emitir la autorización respectiva. De este modo, la propuesta comprende:



- Retiro de revestimiento en el muro de adobe y retiro de malla metálica hasta una altura de 1.50m y restitución de revestimiento.
- Restitución de vigas en pasadizo, mantenimiento de piso entablado.
- Consolidación de cornisa de balcón

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala en su evaluación que la propuesta de intervención presentada corresponde a intervenciones especializadas en bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación; que no requieren una Licencia de edificación, por lo que se encuentra bajo los alcances del artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Se advierte que este tipo de intervenciones están enmarcadas bajo el artículo 28-A-2 de los Decreto Supremos N° 007-2020-MC y N° 019-2021-MC, correspondiendo al Ministerio de Cultura ser el ente competente para autorizar este tipo de intervenciones.

Que, a manera de conclusión dicho órgano técnico señala que considera viable el proyecto, presentado, de conformidad a lo señalado en el Artículo 22° de la Ley N°28296, precisado en el numeral 28.3 del artículo 28° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°011-2006-ED modificado por Decreto Supremo N°001-2016-MC (07JUN2016) y Decreto Supremo N°007-2020-MC (05JUN2020) que incluye el art. 28-A-2 referido a autorización sectorial para ejecución de intervenciones especializadas correspondiendo al Ministerio de Cultura como ente rector, la autorización correspondiente,

Adjunta láminas:

- Lámina U-01: Plano de ubicación
- Lámina A-03: Plano de intervención – planos de planta y elevación 1 y 2- restitución de revestimiento
- Lámina A-04: Plano de intervención - planos de planta, cortes, detalle de conservación y restitución de piso entablado y durmiente de madera
- Lámina A-06: Plano de intervención - planos de planta y elevación 3
- Lámina A-07: Plano de intervención – plano de planta, elevación, corte y detalle restitución de cornisa.

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral artículo 28-A-2 de los Decreto Supremos N° 007-2020-MC y N° 019-2021-MC, correspondiendo al Ministerio de Cultura ser el ente competente para autorizar este tipo de intervenciones.

Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad de las intervenciones especializadas, que comprenden: *retiro de revestimiento de muro con malla metálica, restitución de revestimiento de muros, consolidación de unidades de*



adobe, conservación y restitución de cornisa, conservación y restitución de piso entablado y durmiente en el inmueble ubicado en Jr. Colina N°104-106-108, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima; conforme a lo documentación presentada por el solicitante; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

Que, mediante Informe N° 0021-2026-MTF-DGPC de fecha 24 de Agosto de 2026, la Dirección General de Patrimonio Cultural remite el informe legal con las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para la realización de intervenciones especializadas, que comprenden: *retiro de revestimiento de muro con malla metálica, restitución de revestimiento de muros, consolidación de unidades de adobe, conservación y restitución de cornisa, conservación y restitución de piso entablado y durmiente* en el inmueble ubicado en Jr. Colina N°104-106-108, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Precisar que la autorización sectorial emitida en el artículo 1 de la presente Resolución no implica el otorgamiento de derechos reales respecto al inmueble en el que se ejecutará el proyecto ni menos constituye medio probatorio para ningún trámite de formalización de propiedad.

Para el inicio de la ejecución del proyecto autorizado con el artículo 1 de la presente Resolución, corresponde a la Señora Ana Luisa Marrou Sarria y Carmela Marrou Sarria, y/o al/la ejecutante del proyecto de intervención autorizado, de corresponder efectuar las coordinaciones pertinentes con los propietarios o administradores de los inmuebles que puedan verse afectados por la ejecución del proyecto a fin de no vulnerar sus derechos o intereses legítimos.

Artículo 3.- Disponer que la Señora Ana Luisa Marrou Sarria y Carmela Marrou Sarria y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 4.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, a la Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- Notificar la presente resolución a la Señora Ana Luisa Marrou Sarria y Carmela Marrou Sarria, así como los planos debidamente suscritos, para conocimiento y fines pertinentes;

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

RUBY BICELINA BUSTAMANTE DUEÑAS
DIRECTORA